

# LOS BAÑOS ISLÁMICOS: LOS CENSOS DE UN BAÑO EN RESTÁBAL DEL VALLE DE LECRÍN. AÑO 1574

THE ISLAMIC BATHS: THE CENSUSES OF A BATH IN RESTÁBAL OF LECRÍN'S VALLEY. YEAR 1574

Lorenzo Luis Padilla Mellado  
HUM. 165

**Biblid:** [1575-3849] 13-14 (2011-212), 243-262.

**Resumen:** Los baños musulmanes como espacios en los que la vida social alcanza su mayor desarrollo. Actividad de carácter ritual, donde la higiene del cuerpo era considerada un acto de purificación religiosa. Gracias al hallazgo de un documento donde se nos informa de la existencia de un baño en un medio rural como la población de Restábal en el Valle de Lecrín, comarca a poca distancia de Granada de la que posee la jurisdicción, podrá introducirnos a través de su estudio en la vida cotidiana de las gentes del medio rural granadino y a través de ellas saber más de sus ocupaciones agrarias, costumbres, ritos y quehaceres cotidianos de estas poblaciones en los últimos años de dominación islámica y los primeros años siguientes a su conquista por los cristianos.

**Palabras Clave:** Baños, Mezquita, Alquería, Reino de Granada, Valle de Lecrín, Apeo, Habices, Iglesia, Mudéjar, Morisco.

**Abstract:** The Muslim bathrooms like a space where of the life partner achieves his main development. Activity of ritual character, where the hygiene of the body was considered an act of religious purification. The hallazgo of a document where informs us of the existence in a rural means like the population of Restábal in the Valley of Lecrín, comarca To little distance of Grenada of which possesses the jurisdiction, will be able to us enter us through his study in the daily life of the people of the rural means granadino and through them know more of work, habits, rites and quehaceres daily of these populations in the last years of dominación islamic and the following years to his conquest by the Spanish troops.

**Keywords:** Bathrooms, Mosque, Alquería, Reino of Grenada, Valley of Lecrín, Apeo, Habices, Church, Mudéjar, Morisco

## INTRODUCCIÓN

Es bien conocida la escasez documental que con respecto a Al-Ándalus poseemos los historiadores medievalistas y en particular la referida con anterioridad a la conquista castellana.

Aunque podemos advertir sin embargo cierta densidad en el conjunto documental conservado en los Archivos de la Diócesis de Granada, así como de la Real Chancillería, en lo relativo a los Apeos y Deslindes de los Bienes Habices que poseían los centros religiosos urbanos y rurales de mezquitas y rábitas y que tras la expulsión de la población morisca una vez finalizadas las revueltas y levantamientos de la población morisca fueron confiscados y donados por merced real a las nuevas iglesias parroquiales erigidas, también como mercedes a señores en pago de servicios y otros de estos bienes se los quedó la Corona.

Pero de toda esta documentación manejada no se había encontrado ningún documento que se refiriera a algún baño de tradición musulmana y aún menos en un medio rural. Es el caso del documento que en este artículo nos ocupa, una Ejecutoria de fecha 28 de Abril de 1574, en la que se reclama un censo por parte de Don Pedro Carrillo, vecino de Granada que le debía el cristiano nuevo, Francisco el Balencí, vecino de Restábal.

Existen diferentes estudios realizados por historiadores y arquitectos, en restos de baños, que perduran en la ciudad de Granada y la Vega,<sup>1</sup> pero en el Valle de Lecrín no se tenía noticia de la existencia de baños en ninguna de sus poblaciones, salvo las termas romanas en Talara que fueron excavadas por un equipo de arqueólogos entre los que se encontraban Vicente Salvatierra, Juan García Granados y Carlos Vílchez Vílchez en el año 1995.<sup>2</sup>

### 1.- LOS BAÑOS ÁRABES: LIMPIEZA CORPORAL, EXPRESIÓN DE PLACER Y RITO RELIGIOSO

Los baños alcanzaron en la etapa musulmana tanta popularidad que su difusión llegó hasta las más pequeñas y recónditas alquerías del medio rural. La variedad de placeres que al alma y cuerpo proporcionaban convirtió el baño en una necesidad para todo buen creyente y obliga a la comunidad a emprender en las ciudades y pueblos la construcción de baños públicos que prestaran este servicio. Así en cada población se llevaría a cabo construcciones de baños que según su importancia se levantaría un edificio con una riqueza constructiva de acorde a sus necesidades y clase social que acudiría a este baño.

---

<sup>1</sup> VILCHEZ VILCHEZ, Carlos (2001): *Baños Árabes*. Diputación de Granada. Granada. pp. 10-17, RIVAS RIVAS, José Carlos (1982): *Los Baños árabes del Marquesado del Cenete (Granada)* Diputación provincial de Granada. Granada. pp. 7-10 y CERES FRIAS, Luis (1995): *Análisis de formas arquitectónicas de los Baños Árabes del Reino de Granada*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada. (inédita)

<sup>2</sup> *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1996. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía. Sevilla.

En general, los baños árabes solían contar con distintas estancias, como vestuario, las salas de agua fría, templada y caliente, y el hornillo. La sala principal, que ocupaba el centro, era la templada y también la estancia más grande donde se pasaba mayor cantidad de tiempo. En la sala central, a la que se accedía tras pasar por las salas de masaje o sudoración, se descansaba y bebía o se daban los últimos retoques de maquillaje o peinado. La decoración de las estancias se componía de motivos geométricos, que daban un aire sencillo y acogedor al recinto. A ello contribuía la iluminación, producida de modo indirecto a través de varias pequeñas aberturas en el techo, en forma de estrella. En origen cubiertas por vidrios coloreados, dejaban pasar una luz tenue y matizada, creando un ambiente de paz y tranquilidad.

En el mundo islámico, el baño público o *hammám*, es uno de los centros principales de la vida social. Actividad de carácter ritual, la higiene del cuerpo era considerada un acto de purificación religiosa. Sin embargo, el baño era también un lugar de reunión, de descanso y de relación. En su función de higiene corporal es primordial, la población que acudía a los baños llevaba a cabo la limpieza del cuerpo que en el desarrollo de su trabajo habitual habían acumulado y al mismo tiempo aprovechaban para arreglarse el cabello y la barba. Las mujeres también acudían con asiduidad al baño, su horario era distinto al de los hombres y como éstos cuidaban de su aspecto externo aplicándose perfumes y ungüentos.

La función religiosa no es menos significativa que la higiénica, además de las abluciones que debía hacerse en la fuente de los patios de las mezquitas antes de la oración. El baño cumplía una función más ritual e importante como modo de alcanzar la pureza legal antes de los rezos obligatorios que determina el Corán. En otras fechas señaladas del calendario musulmán, como la gran fiesta de la ruptura del ayuno al finalizar el Ramadán, los baños eran un hervidero de creyentes a los que acudían a hacer una limpieza más completa de su cuerpo.

Junto a estas funciones el baño cumplía en las comunidades islámicas una insustituible función social. Es un lugar al que acudía con bastante asiduidad todo musulmán, con independencia de su condición social, se intensificaban toda clase de conversaciones, se gestaban negocios, se permitían las bromas entre los bañistas, que de este modo se reforzaban los lazos de amistad y de solidaridad. Se estimulaba la convivencia con la diversión que el baño proporcionaba como lugar de ocio. La desnudez que regía transportaba a una espontaneidad y naturalidad totalmente opuesta a la del vestido por lo que éste supone de moralidad, de coacción, en una palabra, de normativa social. Al placer que en sí supone el baño habría que añadir el estado de distensión y felicidad que produce el masaje y enjabonamiento.

Siendo estos edificios lugares de reunión y tertulia, fomentados por el relajante ambiente creado por el vapor de sus salas y la luz cenital que entraba por las lucernas. Las conversaciones que se desarrollaban en el baño versarían sobre los más diversos temas: la guerra contra el infiel, los excesos de los gobernantes, los impuestos, las ocupaciones agrícolas, etc.

La creencia que se tiene que el baño en España fue una práctica exclusiva de la población musulmana supuestamente es falsa. También eran usados los baños por los cristiano, se bañaban reyes, nobles, burgueses e incluso “frailes y monjas”. Son numerosas las ciudades que en sus fueros recogen la utilización de los baños. En algunas ciudades se empleaba el baño por las tres etnias conjuntamente –cristianos, musulmanes y judíos- llegando a establecer días concretos para cada una de ellas. Siendo a finales de la Edad Media cuando se abandonan los baños en la España cristiana porque se pensaba que quienes los usaban pecaban. Esto sería debido a un trasfondo integrista y racista en este hecho, que se encargaría de trasladar la Inquisición a la población en general. Tras la conquista castellana el declive de los baños fue en aumento al principio y según disponían las Capitulaciones firmadas por los Reyes Católicos en 1491 se mandaba que los musulmanes que quedaran en el Reino de Granada “*pudieran guardar sus buenos usos e costumbres*”. Con la llegada a Granada de Cisneros se agudizara la intransigencia provocando la primera rebelión de los mudéjares en las Navidades de 1499, son obligados a su bautismo o a marchar fuera del reino camino de allen de los mares. Los que quedaron se les denominó moriscos o cristianos nuevos y fueron obligados al abandono de sus costumbres haciéndoles recomendaciones tan flagrantes como “*Lo primero que olvideys toda ceremonia y toda cosa morisca de la oración, en ayunos, en pascuas y en fiestas y en nacimientos de criaturas y en bodas y en baños...*”

A mediados de 1501 el Cabildo de Granada deja de aconsejar el abandono de los baños y pasaba a prohibirlos porque se pensaba que era un lugar de reunión para la conspiración de los moriscos. Con Carlos V los moriscos se continúan cristianizando. Se lleva a cabo la remodelación de su entramado urbano, rematado con la erección de las nuevas parroquias en la ciudad, Vega, Valle de Lecrín y Alpujarras

Será la época de Felipe II cuando la situación se agrava. A lo largo de los años 1566 y 1567 se dará culminación a toda una serie de medidas con la publicación de diferentes pragmáticas que prohíben definitivamente el uso de la lengua árabe, de la vestimenta tradicional de las fiestas, del uso de la alheña por las mujeres y *se prohíbe definitivamente el uso de los baños*, a los que se les consideraba de “*lugar de reunión para la conspiración*”, todas estas prohibiciones darán lugar a la segunda rebelión morisca que se llevara a cabo en 1568. Vencidos después de una cruenta guerra son expulsados del Reino de Granada y repartidos por otras regiones españolas, sus casas y tierras dadas en repartimiento a los nuevos pobladores venidos de otras zonas peninsulares. El decreto de expulsión definitivo fue dado en Septiembre de 1609 por Felipe III.

Los baños dejan de utilizarse y se derriban, pero por suerte algunos han llegado hasta nuestros días en diferentes ciudades y pueblos de la geografía española.

## 2.- EL BAÑO EN RESTÁBAL DEL VALLE DE LECRÍN

En toda la comarca del Valle de Lecrín hasta el momento no se había tenido noticia de la existencia de ningún edificio relacionado con los baños y mucho menos sobre un baño concreto existente en ninguno de sus núcleos de población. Haber encontrado un documento en el que se describe un pleito sobre los censos que se pagaba por un baño en Restábal dado que qué nos ha permitido rastrear otros documentos en los que se cita estos edificios para tratar de solventar esta carencia documental, no sólo en fuentes escritas sino en el terreno y así para poder identificar y situar los restos del edificio en el terreno. De este modo podremos enriquecer el patrimonio histórico del Valle, ya que hasta el momento ningún investigador ha aportado dato alguno que haga mención material de la existencia de este tipo de edificios tan interesante para la cultura islámica.

En algunos de estos estudios se hace mención al baño como en el libro publicado en el año 2006<sup>3</sup> por el Profesor Don Manuel Espinar Moreno en el que se daba a conocer el Libro de Apeo del Repartimiento de suertes del lugar de Restábal, hecho en 31 de Marzo de 1572. En dicho apeo se detallan algunas partidas en las que se relacionan bienes que se sitúan y lindan con el Baño de Restábal. Así en el fol. 32r se describe “*Yten, una haça con catorce açeytunos ençima del Baño, camino de Melexís linde con tierra de Zacarías de Moya e Juan Caçan e el dicho camino por dos partes. La qual tenía a çenso el Guadixi, veçino de Melexís por catorce reales de çenso perpetuo. Terná la haça quatro marjales. Es muy buena posesión.*” Más adelante, en otra partida del fol. 32v se describe otra haza que dice “*Yten, junto e linde a la haça de atrás, otra haça en dos pedazos que tiene dos açeytunos viejos y otros nuevos, e terná çinco marjales, linde con haça de Zacarías de Moya e con el Baño por lo bajo el Camino Real que ba de Restábal. E el otro pedazo está a la mano yzquierda del camino, e linda con Miguel Xima e por otras partes el dicho camino.*”

En otra partida que se relaciona en el fol.125r nos muestra otros datos más precisos como el Pago donde se encuentra y detalles de puentes y acequias que se sitúan en el territorio. “*Yten más en el Pago que dicen del Baño una haça de dos marjales de tierras con dos pies de limones dentro y quatro pies de higueras y unas parras y dos pies de granados, linde con Francisco Sánchez y Criptóual de Alfaro y el Río Grande.*” También en el fol. 135r. En otra partida se refiere a unos bancales de riego “*Yten, más en el Pago que dicen del Baño quatro bancalillos con unas parras e higueras y olivos y granados y parrales, linde con Antonio Fernández y unos morales que serán seis pies, y linde por otra parte con Bartolomé de Alfaro en con el río.*”

En otra de las partidas relacionadas en el fol. 32v se menciona al vecino Don Pedro Carrillo que poseía a censo perpetuo la haza donde se situaba dicho Baño “*Yten, una haça en el Pago de Pitral de hasta tres marjales con dos aceytunos e un albarcoque, linde con Juan Caçan e por otra parte con Miguel de Buñuelas e con*

---

<sup>3</sup> ESPINAR MORENO, Manuel (Coord) (2006): *El valle. Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*. Ayuntamiento de El Valle. Granada. pp. 133-274.

*Don Pedro Carrillo, la qual tenía a censo perpetuo* de la dicha Iglesia Miguel Fornay, morisco.

El autor de este artículo en sus Tesis Doctoral<sup>4</sup> hace mención a este Baño cuando realiza el estudio para el lugar de Restábal, basándose en el Libro Becerro de los pagos de censos de las Iglesias del Valle de Lecrín, (1547-1554) en el que se anota una partida en la que se menciona dicho baño “*Juan Ruyz paga 20 reales de censo cada un año por dos hazas en el Pago de Gravalid, la una de dos majales que linda con Miguel el Chuate, con el Baño y con aceitunos de la Iglesia*”

En el Archivo Histórico Provincial de Granada se conserva una serie de documentos relacionados con la confiscación de bienes a los moriscos del Reino de Granada<sup>5</sup> y que abarca un arco cronológico que arranca en el año de 1573 hasta el año de 1651. Uno de estos expedientes es una copia de una Carta Ejecutoria de su majestad para que se mande pagar siete ducados de censo cada un año por parte de Francisco el Balenci, vecino de Granada a Don Pedro Carrillo de Guzmán, también vecino de la misma por un Baño con casa y huerta en el lugar de Restábal del Valle de Lecrín, jurisdicción de la dicha ciudad de Granada, con las condiciones que más largamente parecen por una escritura que pasó y se otorgó ante Juan de Sosa, escribano público de Granada, según un pleito que se trató entre Don Pedro Carrillo y Leonor de Alarcón su mujer y padres de Don Pedro Carrillo de Guzmán.

El pleito que se interpuso con fecha 28 de Abril de 1574 se pedía y suplicaba a su majestad mandase que los dichos bienes se entregasen a Don Pedro Carrillo de Guzmán para que los tuviese y poseyese según y cómo los tenían y poseían sus padres antes que los diesen a censo con los demás bienes desde el año de 1560, y que la persona que tuviese los dichos bienes reconociese el dicho censo, mandándole pagar los corridos y los que corriesen desde la fecha en adelante con cuarenta y nueve ducados de censo.

La petición fue presentada por ante el Consejo de su majestad para que respondiese lo que más conviniera. Lo que fue notificado por el señor Fiscal ante el Consejo en 5 de Mayo de 1574.

Por la parte contraria fue presentada una petición diciendo que la dicha demanda no había lugar y se había de negar lo que se pedía y pretendía, porque la dicha petición y escritura presentada carecía de cierta relación y negaba, contradecía y perjudicaba. Ya que los bienes que la parte contraria pedía eran libres de los moriscos de este reino y como tales le pertenecían y que las escrituras y títulos que la parte contraria presentaba no era publica ni autentica, porque era todo sacado sin situación de parte y carecía de alguna solemnidad que el derecho requería para ser válida. Y que los dichos bienes no habían rentado cosa alguna por

---

<sup>4</sup> PADILLA MELLADO, Lorenzo (2011): *Los Bienes Habices de las Iglesias del Valle de Lecrín. Historia y Arqueología*. Universidad de Granada. pág. 1270.

<sup>5</sup> Archivo Provincial de Granada. *Ejecutoria mandando pagar a Don Pedro Carrillo vecino de Granada los censos que tenía contra Francisco el Balenci en Restábal*. Signatura 201 Hacienda 10-5.

no haberse podido habitar ni labrar y por la notoria esterilidad que había causado la rebelión. Por lo que pedía y suplicaba se absolviese a Francisco el Balencí de lo que se le pedía o a lo menos se mandase hacer remisión de los dichos frutos y denegásemos a la parte contraria lo que pedía y pretendía y que se le mandase a la parte contraria trájese testimonio bastante de los Autos que se habían hecho, tomando posesión de los dichos bienes por nuestra parte.

Y con dicho testimonio con cargo de publicación así concluso, mandaron que dicho Don Pedro Carrillo mostrase el dicho título que se le pedía y dentro del dicho termino con que la dicha parte fue recibida a prueba por parte de dicho Don Pedro Carrillo fue hecha cierta probanza y traída y presentada ante los del nuestro Consejo y hecha cierta declaración del tenor siguiente.

*“En la çiudad de Granada en diez y ocho días del mes de Mayo de myl y quinientos y setenta y quatro años se tomó y recibió juramento en forma de derecho de Don Pedro Carrillo, veçino de Granada so cargo del qual siendo preguntado que maravedies se le deuían de corridos sobre el censo que es este pleito al tiempo que puso la demanda. El qual dixo que hasta fin de Abril de este año de quinientos y setenta y quatro se le debían de corridos quarenta y quatro ducados y tres reales y medio. Preguntado sy las heredades no las an labrado y no se an aprovechado de el fruto de ellas por razón del Rebelión y falta de frutos que auía çuçedydo. Dixo que la dicha heredad se a labrado y gozado della los arrendadores que an tenydo las demás haziendas de su magestad del lugar de Restábal los dos años y Miguel de Arroyo y consortes, y estos años los vecinos que de presente la poseen y tienen a renta de su magestad, todo el dicho lugar, porque se entregó los dichos bienes con la demás hacienda de su magestad. Y esto es la verdad para el juramento que tiene fecho, y lo firmó de su nombre Don Pedro Carrillo Cuello de Alarcón. Ante my Diego de Arres, escribano. Y por los del dicho nuestro Consejo, visto executado del dicho pleito dieron y pronunçiaron en él un Auto del tenor siguiente.*

A continuación se sigue con el correspondiente Auto dado en la ciudad de Granada con fecha 19 de Junio de 1574. Visto por los señores del Consejo de su majestad que en ella reside vieron el pleito que es entre Don Pedro Carrillo por una parte y el Doctor Marcos de la otra, sobre la escritura de censo perpetuo que tiene contra Francisco Hernández el Balencí, albañil y vecino de esta ciudad de cuantía de siete ducados de censo perpetuo en cada un año y cuarenta y cuatro ducados y tres reales y medio que el susodicho jura que se le deben de los corridos del dicho censo hasta fin del mes de Abril del año de 1574, que tiene su fecha la escritura en Granada a primero de Octubre de 1537, que pasó ante Juan de Salas, escribano público de dicha ciudad.

Visto el dicho juramento y declaración por los señores del Consejo dijeron que mandaban y mandaron que de la hacienda de su majestad se dé y pague al dicho Don Pedro Carrillo o a quien su poder hubiere los maravedies que montaban los corridos del dicho censo de la postrera paga del año pasado de 1578, que es la postrera paga del dicho año que según su juramento y declaración se le debía hasta fin del mes de Abril de este presente año de 1584. Y en nombre de su majestad se

le reconocía para la paga de lo dicho en adelante. Siendo de ellos mandado el correspondiente escrito y firmado. Y lo firmo de su nombre. Y ahora pareció que la parte del dicho Don Pedro Carrillo y nos suplicó del dicho Auto del dicho nuestro Consejo le mandásemos dar una Carta Ejecutoria.

Lo cual visto por los del Consejo fue acordado dar esta nuestra Carta. Y a vos los dichos Jueces y justicias en la dicha razón y que luego con ella o con su traslado autorizado como dicho es fuere requerido e requeridos por parte del dicho Don Pedro Carrillo, veáis el dicho Auto de que del suso se ha hecho ninguno por los del dicho nuestro Consejo.

Dado y pronunciado de que de suso va incorporado y lo guarde y se cumpla y se ejecute y lo hagáis guardar y cumplir y ejecutar y llevar y lleve y que sea llevado a pura y debida ejecución por todo y según y cómo se contiene y contra el tenor, y firma de lo en él contenido no vayan, ni paséis, ni consintáis ir ni pasar ahora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, bajo la pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara. Y la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que vos la notifique y de testimonio de la notificación y cumplimiento de ella, porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandato.

Dada en Granada a veinte y seis días del mes de Junio de mil y quinientos y setenta y quatro años. El Doctor Juan Francisco Cogollos. El Licenciado Don Diego de Zúñiga. El Licenciado Riuadeneira. Yo Francisco de Gumyel, escribano de Cámara de su majestad, la hice escribir por su mandato con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Diego de Arres, Chanciller El Licenciado Gumyel. Antonio Terradas. Firmado y Rubricado.

En el expediente se inserta a continuación la copia de una escritura de censo que aporta como prueba Don Pedro Carrillo de Alarcón, hecha ante el escribano Don Juan de Sosa de un censo contra Francisco el Valenci, albañil y vecino de esta ciudad por un importe de siete ducados perpetuos en cada un año por ciertas haciendas que le dieron a censo perpetuo por parte de Francisco Carrillo de Guzmán y Doña Leonor de Alarcón su muger, hecho en Granada a catorce días del mes de Febrero de 1573. El Licenciado Maldonado, Juan Delgado, escribano público.

A continuación se inserta parte de dicho documento, en el que nos refiere la posible situación del Baño. El otorgamiento se hace por Doña Leonor de Alarcón con licencia e autoridad que pidió a su esposo Don Francisco Carrillo para otorgar y jurar lo susocontenido *“En nombre de nuestros herederos e suçores presentes e por venir otorgamos e conoçemos que damos a çenso e tributo perpetuo para agora e para siempre jamás a vos Françisco Hernández el Valenci, aluañil veçino de esta dicha çiudad que está y es presente, para vos e vuestros herederos e suçores e para quien de vos o de ellos oviere un baño que tenemos en el lugar de Restával, del Vall de Lecrín junto a la Puente de los Molinos, que tiene tres bobedas y el hornajo quatro y con un quarto de casa, con un pedaço de tierra e un moral. Con todas sus entradas e salida, usos y costumbres, derecho e servidumbres*



*..... por siete ducados de censo y tributo en cada un año para siempre jamás, pagados en la dicha çiudad de Granada desde primero día del mes de Abril del año venidero de mil de my e quinientos e treinta y ocho en adelante cada quatro meses la terçia parte ..... con ciertas condiciones”.*

Las condiciones en que se da este censo se pueden resumir en las siguientes. La primera de estas es que tengan dicho baño, casa, tierra y moral bien labrados e reparados de todas las labores y reparos que tuvieren necesidad, de manera que siempre vayan en aumento y no vengán en disminución y en ello se pueda haber bien y cobrar el dicho censo todos los años. Y no haciéndolo así a la costa del arrendatario se pueda mandar hacer y labrar por lo que costase. Otra de las condiciones es que si en dos años continuos se estuviere sin causa el pagar los siete ducados de censo a los plazos especificados, sin sentencia ni declaración ninguna el dicho baño, casa e tierra e moral con lo en ellas labrado, mejorado e edificado caigan en comiso y se pierda cualquier derecho, acción, título y recurso que al dicho baño, casa, tierras y moral os pertenezcan. Otra condición es que nos e pueda partir ni dividir entre los sucesores y herederos y particulares.

Le sigue al expediente una Provisión Real dirigida a Alonso Sánchez, su escribano que entiende en el repartimiento de los lugares de la Taha de Orjiva e del Valle de Lecrín, sabe que por parte de Don Pedro Carrillo de Alarcón vecino de la ciudad de Granada tenía presentada una Carta Ejecutoria por la cual parece que ante los del Consejo, a quienes están cometidos los negocios de justicia, presento las escrituras de censo que tenía contra la persona e bienes de Francisco el Balencí, albañil, vecino que fue de la ciudad de Granada pidiendo le fuese pagado lo corrido del censo y reconocerle para lo de adelante, porque había tomado la posesión de los bienes sobre lo que estaba puesto dicho censo. Y para que la dicha ejecutoria se cumpliera y ejecutase y porque para poderse proveer, conviene entre todas las cosas tener relación cierta de que bienes son y puestos los dichos censos y en que parte están y con quien alindan y quien los ha poseído y gozado de los frutos de ellos desde el año sesenta y nueve que se levantó nuestro Reino de Granada a esta parte y que lo que han valido y rentado y en cuyo poder esta y si son los contenidos en la dicha ejecutoria. A vos mandamos que con intervención del Juzgado de Justicia Ordinaria, nombrara dos alcaldes y dos alamines de experiencia y confianza, una vez hayan jurado en forma de derecho y con los conocedores y otras personas que tengan entera noticia y conocimiento declaren el valor que de presente tienen cada cosa de dichos bienes y el valor que tuviere el censo perpetuo que sobre ellos hubiere impuesto. Y hecha la dicha tasación y averiguación en la manera que dicho es y firmada de vuestro nombre y signada con vuestro signo originalmente lo dad y entregad a la parte del dicho Don Pedro Carrillo, traiga y presente ante nos para verse y proveer lo que convenga. Fecha en la ciudad de Grana a quince días del mes de Julio de mil e quinientos y setenta y quatro años.

Se presento esta Provisión Real de su majestad y pidió cumplimiento de ella y yo Alonso Sánchez la tome en mis manos y bese y puse sobre mi cabeza y que en cuanto al cumplimiento dije que estaba presto de la cumplir. Testigos Bartolomé Sánchez e Pedro de Morales, vecinos de Granada.

*“En el lugar de Melegís del Valle, jurisdicción de Granada a treinta días del mes de Julio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el dicho Alonso Sánchez fue en cumplimiento de la dicha Provisión Real, juntamente con Juan Gutiérrez, Alguacil del Valle por no haber otra justicia de presente, habiéndonos informado quienes son los conocedores de este dicho lugar y de esta comarca, hice parecer ante nos a Bernabé de Baeza, morisco conocedor vecino de este lugar y a Francisco Valle vecino originario de este lugar, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual e siendo preguntado si saben el Baño que está en termino del lugar de Restábal, junto a la Puente de los Molinos con un pedazo de tierra y un moral, el qual parece que Francisco Carrillo y Doña Leonor de Alarcón su mujer dieron a censo perpetuo a Francisco Hernández el Valenci, vecino que fue del dicho lugar. Los quales dijeron que ellos saben muy bien que el dicho Baño y el dicho pedazo de tierra con el moral, saben y vieron tener y poseer al dicho Francisco el Valenci que lo tenía a censo del dicho Francisco Carrillo y el pagaba siete ducados de censo perpetuo cada un año. El qual está en la parte y lugar que de suso se dice. Y hecha la dicha declaración el dicho alguacil y yo el dicho escribano nombramos a los susodichos y a Hernando de Córdoba, vecino del lugar de Melegís para que vayan y vean el dicho baño y pedazo de tierra y moral y tasen y moderen el valor que tiene y lo que puede haber rentado. Y luego los susodichos en cumplimiento de lo dicho fueron a ver el Baño y lo vieron e miraron y juraron todos tres juntos en forma de derecho, y el dicho Baño con el dicho pedazo de tierra y moral puede valer ahora en este tiempo hasta veinte y cinco ducados y no más. Porque el pedazo de tierra es hasta marjal y medio con el moral y el Baño está caído, que no tiene sino un cubierto y está perdido y que puede haber rentado o valer de renta hasta dos ducados y no más. Y que tiene la posesión del dicho Baño su majestad con los demás bienes del término de Restábal que eran de los moriscos alzados y llevados de este reino.*

*Y que esto es la verdad y firmó el dicho Francisco de Valles y dicho Alguacil y los demás no lo firmaron porque dijeron que no sabían firmar. E yo el dicho Alonso Sánchez escribano de su majestad, presente fuy con los dichos conocedores y tasadores a hacer la dicha tasación. Y de todo lo susodicho doy fe y fize este mi signo, en testimonio de verdad. Alonso Sánchez, escribano. Signo.”*

Para finalizar se inserta copia de un mandamiento de posesión que se le dio del dicho baño y haza y moral *“Por quanto por parte de Don Pedro Carrillo de Guzmán, veçino desta çiudad de Granada fueron presentadas dos Cartas Ejecutorias de su majestad, libradas por los señores de su Consejo, de Justicia por las quales parece que por parte del dicho Don Pedro fue presentada una petición diciendo que Francisco Carrillo de Guzmán y Doña Leonor de Alarcón sus padres avuían dado a censo perpetuo a Francisco Hernández el Valenci, albañil, veçino de Granada, un baño en el lugar de Restábal junto a la Puente de los Molinos, y un pedaço de tierra de marxal y medio con un moral, por siete ducados en cada un año y que él auía dado a Joan el Dapes, vezino de el alcaería de Autura, dos haças en el término de dicho lugar en el Pago de Sauri de tres marjales poco más o*

*menos y un pedazo de tierra de secano de una hanegada poco más o menos junto a ellas con seis pies de oliuos, linde con viñas de Marcos de Alhama y Lorenzo Torit y Diego de Aualos y Pedro Hernández por catorce reales de çenso perpetuo en cada un año y porque en nombre de su majestad se auía tomado posesión de los dichos bienes y pedía se le pagase lo corrido y se le reconoçiese por el principal o se le diesen los dichos bienes, de que se dio traslado a el fiscal de su magestad, por el qual fue replicado lo contrario y por Autos de Vista y Revista proveyera que de hazienda de su magestad se pagase a el dicho Don Pedro Carrillo lo que se debía de corrido del dicho censo y en su real nombre se le reconociese para la paga dello en adelante o dentro de sesenta días se le diese los bienes sobre que estauan impuestos los dichos çensos para que dellos hiçiese lo que quisiesse como de bienes propios suyos de que se dieron las dichas Cartas Ejecutorias y para entender lo que más convenga del servicio de su magestad se proveyó...”*

### 3.- CONCLUSIONES

El origen del *hammam*, o baños árabes, se remonta a la Edad Media, un periodo de la historia que sin duda está lleno de oscurantismo y secretos aún sin desvelar, una época en el que el cuidado corporal y la higiene personal era un tema totalmente secundario, ya que, por ejemplo, las casas no tenían pozos para el suministro de agua, pero no en todo el mundo conocido era así. En la Córdoba musulmana se podían contar más de seiscientos baños públicos. Algunos eran todo un lujo, con los muros alicatados, con techos abovedados y estancias separadas por arcos y columnas. Lo mismo ocurría en la Granada nazarí, la ciudad, el Albaycin y la Alhambra contaban con innumerables baños públicos y privados que se repartían por todo el entramado urbano, en los que sus habitantes acudían para su baño periódico y antes de la oración del viernes en las mezquitas. Y es que para el mundo árabe el agua tiene un significado muy importante: sabiduría profunda y pureza; por eso el *hammam* se convierte en lugar de peregrinación favorito para pasar los momentos de ocio. También eran lugares donde se crearon importantes focos de discusión social. Los árabes andalusíes difundieron el uso del baño y lo llevaron a todos los rincones del país, popularizándolo y haciéndolo accesible a toda la sociedad en general, (reyes y labriegos, comerciantes y militares, monjes y religiosas) llegó a extenderse tanto, que formaba parte para todos de su vida cotidiana. Los musulmanes no concebían la ciudad sin baño, lo que le lleva a portar el baño al pueblo, allí donde estuviera, llevó aparejado un cambio en las dimensiones y estructuras de las monumentales termas, dando paso a los denominados “baños árabes”.

Si el agua era escasa o la población reducida, un solo baño servía, forzosamente, a todos ya fueran cristianos, musulmanes o judíos, hombres y mujeres, ricos y pobres, habiendo de ser regulado su uso con horarios semanales que trataban de impedir relaciones perniciosas, siendo muy normal el siguiente régimen: lunes y miércoles, día de mujeres; martes, jueves y sábados, días de hombres; viernes y domingos, días disponibles para los judíos. Fue el rey Alfonso, el sabio, quien, por ley, prohibió el baño conjunto de cristianos y judíos, “*que*

*ningunt judío non sea osado bañarse en baño, en uno con los cristianos*". Si, por el contrario, el agua era abundante, caso de Granada, el número de baños se multiplicaba con el de barrios, comunidades o grupos sociales. Tantos como hiciera falta, buscando la comodidad y la cercanía para el cliente, ya que el baño requería un ambiente de vecindad. Hay que tener en cuenta que con mezquitas, sinagogas o iglesias, eran el único centro de reunión social. Los había de muy diferente precio y categoría social, y no hay que olvidar que en el Medievo español había una gran demanda, habiéndose convertido en un servicio de primera necesidad. Así lo demuestra el hecho que desde antiguo se le aplicase el mismo régimen de monopolio que a molinos y hornos, como fuente de seguros y fáciles ingresos para el fisco real o señorial. Los baños, como otros bienes reales, podían ser cedidos, mediante privilegio, a una minoría racial o a algún noble o persona a quien se quería compensar. Tal es el caso de don Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos y artífice de las capitulaciones de Granada, buen conocedor de los beneficios de esa merced y de los sustanciosos emolumentos que ésta generaba, llegó a tener la mayoría de los baños de Granada. Estas rentas podían ser cobradas en especie, como por ejemplo ocurría con los baños de Jerez o los de Ferreira, por los que los Señores del Marquesado del Zenete recibían de los moriscos 550 y 200 fanegas de cebada, respectivamente.

El baño árabe se edificaba con gran solidez, habida cuenta de las enormes diferencias de temperaturas que tenía que soportar entre su interior y su exterior, así como unos elevadísimos índices de humedad. Para su construcción se empleó la mezcla de cal y arena, fábrica heredada de los ingenieros romanos, con la que obtenían una argamasa dura como la piedra y el tiempo.

El baño de Restábal tal y como nos describe el documento estudiado podríamos ubicar su situación muy cerca del río Torrente, del cual aprovecharía el agua una vez encauzada por un sistema de acequia para llevarla a los baños. El documento nos describe muy bien su situación, dándonos detalles muy precisos que puede ayudarnos a su localización y tal vez hacer un estudio arqueológico del entorno. Así en su descripción nos informa *"un baño en el lugar de Restábal junto a la Puente de los Molinos, y un pedaço de tierra de marxal y medio con un moral"* "Más adelante es más preciso en su situación *"un baño que tenemos en el lugar de Restábal, del Vall de Lecrín junto a la Puente de los Molinos, que tiene tres bobedas y el hornajo, quetro y con un quarto de casa, con un pedaço de tierra e un moral.* En otro lugar nos informa del Pago donde se encuentra y sus lindes *"Juan Ruyz paga 20 reales de censo cada un año por dos hazas en el Pago de Gravalid, la una de dos marjales que linda con Miguel el Chuate, con el Baño y con aceitunos de la Iglesia.*

También entre el pueblo de Melegís y Restábal existe unos baños de agua termal conocido como nacimiento termal de El Baño, lugar situado a poca distancia de ambas poblaciones, por debajo del cementerio y cuyas aguas están indicadas para enfermedades de la piel.

Se ha recorrido el terreno e identificado los diferentes lugares que el documento nos informa de la ubicación del baño. El Puente de los Molinos permite el paso de

la carretera que comunica Melegís con Restábal a su paso por el Río Grande, y desde ahí una pista nos lleva a través del Pago del Pitral y bordeando lo que en la actualidad es el embalse de Béznar hasta llegar a un lugar que se denomina El Baño, lugar que con probabilidad sea donde se situara el Baño que el documento nos describe.

Puede que algún día tengamos la suerte de encontrar algún resto de este baño, y llevar a cabo un estudio arqueológico del lugar y así comparar los datos que nos transmiten las fuentes con el concomitamiento que nos pueda dar un estudio arqueológico.

## BIBLIOGRAFÍA

ANUARIO ARQUEOLOGICO DE ANDALUCIA (1996): Consejería de Cultura. Junta de Andalucía. Sevilla.

CERES FRIAS, Luis (1995): *Análisis de formas arquitectónicas de los Baños Árabes del Reino de Granada*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada. (Inédita)

ESPINAR MORENO, Manuel (1991): *El agua*. Cuadernos didácticos “Viva la Alhambra” Proyecto Sur. Granada.

ESPINAR MORENO, Manuel y PADILLA MELLADO, Lorenzo (2009): “Nigüelas una alquería musulmana del Valle de Lecrín: La Mezquita y otros centros religiosos.” *La ciudad y su territorio*. Agrija Ediciones. Cádiz.

ESPINAR MORENO, Manuel (Coord) (2006): *El valle. Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*. Ayuntamiento de El Valle. Granada.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1976): *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Gredos. Madrid.

MARTIN GARCÍA, M. (1986): *Baños árabes de la provincia de Granada: El baño de La Zubia*. Andalucía islámica. IV-V. Granada

PADILLA MELLADO, Lorenzo (2011): *Los Bienes Habices de las Iglesias del Valle de Lecrín. Historia y Arqueología*. Universidad de Granada.

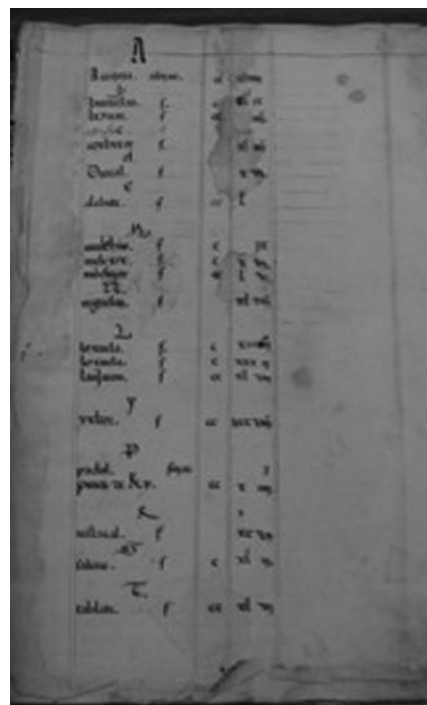
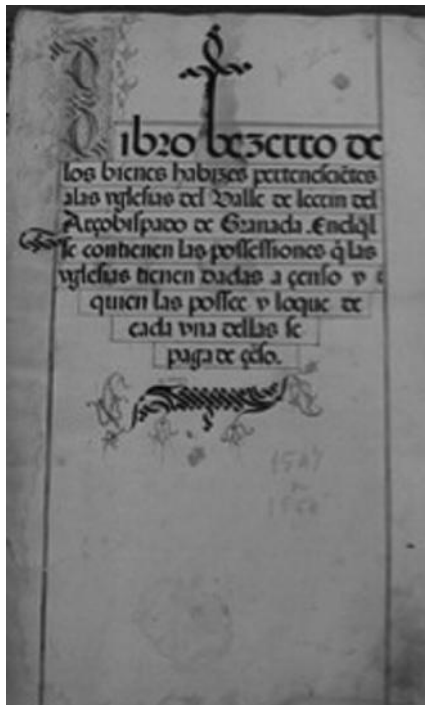
PADILLA MELLADO, Lorenzo y ESPINAR MORENO, Manuel (2007): *Arquitectura defensiva del Valle de Lecrín*. ASB. Producciones Editoriales. Granada.

RIVAS RIVAS, José Carlos (1982): *Los Baños árabes del Marquesado del Cenete (Granada)* Diputación provincial de Granada. Granada.

VILCHEZ VILCHEZ, Carlos (2001): *Baños Árabes*. Diputación de Granada. Granada.

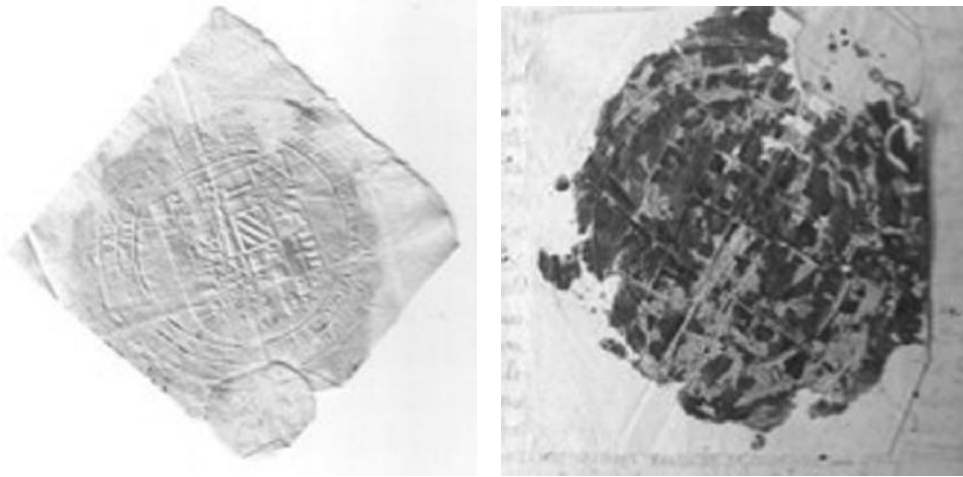


Escritura ejecutoria Baño de Restábal

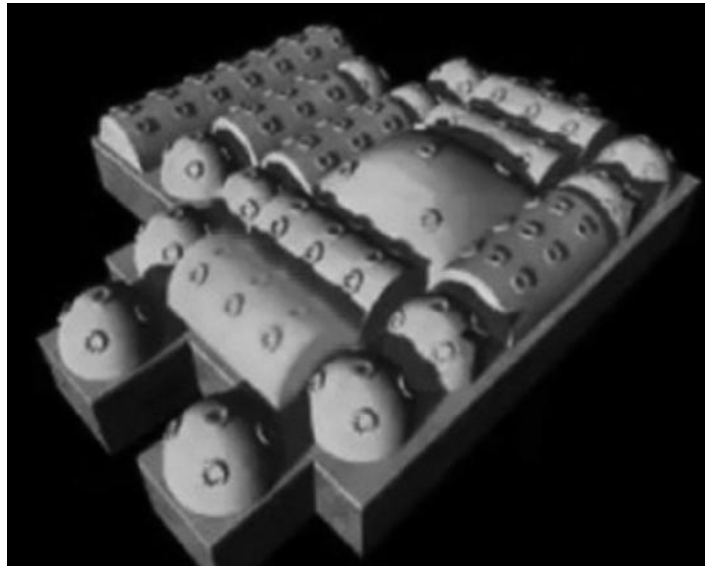


Portada del Libro Becerro de los Bienes Habices del Valle de Lecrín

*Los Baños islámicos. Los censos de un baño en Restábal del Valle de Lecrín. Año 1574.*



Sello de la escritura ejecutoria del Baño de Restábal



Exterior de un baño árabe





*Los Baños islámicos. Los censos de un baño en Restábal del Valle de Lecrín. Año 1574.*



Puente que separa las localidades de Melegís y Restábal



Dibujo de Melegís del Marqués de la Ensenada



“El Baño” Baños termales en Melegís



Pago del Pitral

*Los Baños islámicos. Los censos de un baño en Restábal del Valle de Lecrín. Año 1574.*



Restábal desde la cola del Pantano



Alberca y restos alrededor del Baño

